

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

13301 ORDEN de 19 de octubre de 1994, por la que se deja sin efecto la Orden de 5 de junio de 1985, de delegación de competencias establecidas en favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de Oficinas de Farmacia.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha supuesto un importante cambio en materia de derecho administrativo que afecta a los procedimientos y facultades resolutorias de las Administraciones Públicas, entre los que se encuentra el relativo a las Oficinas de Farmacia. La competencia para autorizar la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión fue conferida al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en el artículo 3.º del Decreto Regional 6/1985, de 17 de enero.

Mediante Decreto Regional 35/85, de 15 de mayo, se autorizó al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a delegar la competencia resolutoria en tales materias en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, cuya delegación se efectuó por Orden de 5 de junio de 1985.

En orden a la mayor eficacia que, como principio general, afecta a actuaciones administrativas y a los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, recogidos en el artículo 3.º de la Ley 30/92, resulta conveniente en este momento ejercer por esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la facultad de autorizar la creación, construcción, modificaciones, adaptación o supresiones de Oficinas de Farmacia, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Primero.— Dejar sin efecto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, la delegación otorgada al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, de la facultad de autorizar la creación, construcción, modificaciones, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia, a que se refiere el artículo 9.º 2 del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que le fue conferida por Orden de 5 de junio de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Segundo.— Las competencias para conocer y resolver sobre creación, construcción, modificaciones, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia, que se deriven de lo previsto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decre-

to 909/78, de 14 de abril, serán ejercidas por este Órgano competente en la materia, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.— Los expedientes que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren en tramitación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, serán resueltos por el citado Colegio Profesional, rigiéndose por la normativa de procedimiento que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los expedientes iniciados, y tramitados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, serán remitidos por el Colegio Oficial para su resolución por esta Consejería, junto con la oportuna propuesta.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de junio de 1985, de delegación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, de la facultad de autorizar la creación, construcción, modificaciones, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia.

Murcia, 19 de octubre de 1994.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

Consejería de Fomento y Trabajo

13299 ORDEN de 11 de octubre de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en La Unión.

Examinado el expediente número 52/94, incoado a instancia del Ayuntamiento de La Unión y remitido con fecha 2 de septiembre de 1994, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 15 de diciembre de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación

del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas vigentes, que datan de 1992, a los costes del servicio, lo que justifica mediante un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de La Unión, en sesión del Pleno del día 28 de mayo de 1994, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa fija y de la variable, así como la creación del concepto nuevo de mantenimiento de contadores, que se fija en 90 pesetas bimestrales.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de octubre de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de La Unión en sesión del Pleno del día 28 de mayo de 1994, que son las siguientes:

1.— Tarifa fija: 600 ptas/bimestre.

2.— Tarifa variable:

Desde 1 a 15 m ³	63 ptas/m ³
De 16 a 30 m ³	65 ptas/m ³
De 31 a 50 m ³	68 ptas/m ³
De 51 a 75 m ³	70 ptas/m ³
Desde 75 m ³	82 ptas/m ³

3.— Cuota de mantenimiento de contadores: 90 ptas/bimestre.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 11 de octubre de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

13300 ORDEN de 11 de octubre de 1994, por la que se autoriza la modificación de las tarifas del servicio de agua potable para usuarios de comunidades de propietarios con contador colectivo en Cartagena.

Examinado el expediente número 43/94, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido con fecha 25 de julio de 1994 en solicitud de autorización de modificación de las tarifas del servicio de agua potable para usuarios de comunidades de propietarios con contador colectivo; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de atender la solicitud de los usuarios de comunidades de propietarios con contador colectivo, que se sienten perjudicados en cuanto al precio del agua frente a los usuarios con contador individual.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 27 de junio de 1994, emite informe proponiendo el mantenimiento de las tarifas vigentes en su conjunto con excepción de la referente a comunidades de propietarios con contador colectivo, que se modifican en el sentido de aplicar a sus usuarios una cuota de servicio fija de 450 ptas/mes por vivienda y en cuanto a la cuota de consumo, la misma que a los demás consumos domésticos, pero en función del volumen medio por vivienda y mes consumido.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el ar-